



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: Expediente Radicado No. 230013110003201900408-00.
VERBAL SUMARIO- REVISION DE ALIMENTOS-
DEMANDANTE: YARIS CECILIA MONTES REYES
DEMANDADO: ROBINSON ENRIQUE AYOLA GUILLEN**

Procede el Despacho a resolver las peticiones escritas que anteceden, una de ellas, la presentada por la apoderada judicial de la demandante, solicita copia de la sentencia proferida en este asunto; la otra, presentada por el demandado, pide rebajar la cuota de alimentos, porque en la actualidad le es imposible cumplir con la asignada establecida en \$272.557, por cuanto es cabeza de familia, el único que trabaja en casa, tiene otras obligaciones entre las que se encuentran dos hijos menores con su esposa, pago de arriendo y de servicios y solo devenga el salario mínimo.

Pues, bien, en cuanto a la solicitud de fotocopias referidas, se accederá a ello, al tenor del artículo 114 del C.G.P.

En cuanto a la rebaja de la cuota de alimentos indicada, es improcedente acceder a ello, por cuanto debe promover la demanda de revisión de alimentos, previo agotamiento de requisito de procedibilidad (según sea el caso), consistente en conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1°.- SE ORDENA, expedir fotocopia informal de la sentencia proferida en este proceso, a costas de la solicitante y envíese escaneada en documento PDF, al correo de la peticionaria mariasuarez771@hotmail.com a costas de ella y previa consignación de arancel judicial.

2°.- NEGAR, la solicitud de revisión de cuota alimentaria (rebaja), presentada por el demandado, por improcedente, conforme se explica en la motiva del auto, esto es, previo agotamiento de requisito de procedibilidad (según sea el caso), consistente en conciliación extrajudicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CÉCILIA PETRO HERNANDEZ

Juez

Ecl.